



PROPOSICIÓN 1.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 350 DE 2020 SENADO, 143 DE 2020 CÁMARA: “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO PARA LA REACTIVACIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO, PESQUERO, ACUÍCOLA, FORESTAL Y AGROINDUSTRIALES”

Adiciónese un párrafo al artículo 2º del Proyecto de Ley número 350 de 2020 Senado, 143 de 2020 Cámara “por medio de la cual se adoptan medidas en materia de financiamiento para la reactivación del sector agropecuario, pesquero, acuícola, forestal y agroindustriales”, el cual quedará así:

PARÁGRAFO TERCERO: En la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, se tendrá en cuenta un enfoque diferencial que beneficie a los pequeños y medianos productores considerando el género y el territorio, esto es, en favor de quienes habitan en los municipios con los más altos índices de pobreza multidimensional, o afectados por altos índices de violencia o con alta presencia de economías ilegales. Para ello, se establecerán criterios que flexibilicen el reconocimiento de la condonación de intereses corrientes y moratorios, así como de quitas en el capital de la obligación.

SUSTENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN

Resulta pertinente formular la proposición en el sentido en que se indique que las entidades encargadas de hacer efectivos los esquemas de alivios financieros a los que hace referencia el proyecto de ley presentado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, refiriéndonos principalmente el Banco Agrario de Colombia y FINAGRO, tengan en cuenta los enfoques territoriales y de género, que permitan que estas medidas no solo lleguen a las cadenas productivas con pleno acceso a sus servicios, sino también a las comunidades campesinas de base ubicadas en municipios alejados de los centros de producción, con lo cual se cumpliría con el mandato constitucional del artículo 64, 65 y 66 y con la doctrina predicada por la Corte Constitucional en la sentencia C-644 de 2012, en donde sobre el particular se indicó lo siguiente.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of. 103 Tel: 3823103/04

guillergarcia@hotmail.com / www.guillermogarciarealpe.com.co

“(…)Particularmente, los artículos 64, 65 y 66 de la Carta Política tienen el carácter de ordenamientos programáticos, que constituyen el fundamento de la acción del Estado para crear las condiciones necesarias que permitan el acceso de los trabajadores agrarios a la propiedad de la tierra, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación y crédito, e igualmente dar prioridad, apoyo y especial protección al desarrollo de las actividades agropecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, y a la construcción de obras de infraestructura física en el campo. Concretamente, la Constitución le otorga al manejo del crédito rural un tratamiento privilegiado, que tiene en cuenta las variables que pueden afectar su inversión y oportuna recuperación.”¹

De acuerdo con lo anterior es importante que los establecimientos de crédito a la hora de hacer efectivos los beneficios delineados en este proyecto deban tener en cuenta las especiales condiciones del municipio en donde tiene domicilio el usuario de los alivios, y en especial si se trata de municipios altamente afectados por el conflicto armado y por la presencia de economías ilegales, lo cual ahonda las dificultades para la producción y comercialización de productos agropecuarios, siendo este el sector destinatario de las medidas de ayuda y que la Corte Constitucional ha señalado como un criterio a tener en cuenta a la hora de la prestación de servicios a cargo del Estado y de delineamiento de políticas y acciones públicas, como fue señalado en la Sentencia C-730 de 2017.

Presentada por:



GUILLERMO GARCÍA REALPE
Senador de la República



ANDRÉS CRISTO BUSTOS
Senador de la República



JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ
Senador de la República



TEMÍSTOCLES ORTEGA NARVÁEZ
Senador de la República

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-644 de 2012, recuperada de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-644-12.htm>